

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 59

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2020

| RADICADO | MEDIO DE CONTROL | DEMANDANTE | DEMANDADO | DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN | FECHA AUTO | CDN |
|----------|--|-----------------------------|-----------------|-----------------------------------|------------|-----------|
| 2020-005 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL | ROLANDO ARTURO ARIZA GARZÓN | ARMADA NACIONAL | DEJA SIN EFECTO – CONCEDE RECURSO | 6-10-20 | CDNO PPAL |

**GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que dentro del proceso de la referencia se profirieron dos autos rechazando la demanda en cuestión. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 6 de octubre de 2020.



GUSTAVO ANDRÉS NARVAEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E. 6 de octubre de 2020.

Auto Interlocutorio No. 397

| | |
|-------------------------|---|
| RADICADO | 76109-33-33-003-2020-00005-00 |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL |
| DEMANDANTE | ROLANDO ARTURO ARIZA GARZON |
| DEMANDADOS | -NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL -CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL |

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto se profirieron los Autos Interlocutorios No. 253 del 14 de septiembre de 2020 y 379 del 29 de septiembre de 2020 providencias que resolvieron lo mismo, esto es, rechazar la demanda por no subsanar en debida forma, por lo cual, se procederá a dejar sin efecto el Auto Interlocutorio No. 379 del 29 de septiembre de 2020, toda vez que el mismo dispuso rechazar la demanda, asunto al cual ya se le había dado el trámite respectivo, como quedó expuesto.

De otro lado, se vislumbra que el apoderado de la parte actora envía al correo institucional del despacho el 15 de septiembre de 2020 escrito por medio del cual interpone y sustenta dentro del término legal recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 253 del 14 de septiembre de 2020 notificado en el Estado Electrónico No. 52 del 15 de septiembre de 2020 que rechaza la demanda.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el superior inmediato.

En virtud de lo anterior, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO LEGAL el Auto Interlocutorio No. 379 del 29 de septiembre de 2020 y notificado en el Estado Electrónico No. 58 del 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que lo resuelto a través del Auto Interlocutorio No. 253 del 14 de septiembre de 2020 notificado en el Estado Electrónico No. 52 del 15 de septiembre de 2020 queda incólume y como consecuencia debe continuarse con el trámite pertinente.

TERCERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del Auto Interlocutorio No. 253 del 14 de septiembre de 2020 notificado en el Estado Electrónico No. 52 del 15 de septiembre de 2020, proferido por este Juzgado por medio del cual se rechazó la presente demanda.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca (Reparto), previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAN VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. **059**, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **7 de OCTUBRE DE 2020**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica



GUSTAVO ANDRES RESTREPO NARVAEZ
Secretario

DECG